



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 13 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chequia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y, en cumplimiento con lo establecido en el párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de informar al Comité sobre las medidas concretas que ha adoptado el Gobierno de la República Checa para aplicar de manera efectiva las disposiciones pertinentes de la mencionada resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 13 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Chequia ante las Naciones Unidas

Informe de Chequia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

La República Checa, como Estado miembro de la Unión Europea, aplica las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea a través de las decisiones y los reglamentos de la Unión. La República Checa ha venido participando en la preparación de los instrumentos jurídicos de la Unión Europea por los que se aplican las disposiciones de los párrafos pertinentes de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, con miras a que se aprueben sin demora, como hizo previamente respecto de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) y 2375 (2017).

La República Checa y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) adoptando las siguientes medidas comunes:

- El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, que dispone la aplicación de dichas medidas comprendidas en el ámbito del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC
- La Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión de Ejecución (PESC) 2018/58 del Consejo, de 12 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/53 del Consejo, de 12 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión (PESC) 2018/89 del Consejo, de 22 de enero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/87 del Consejo, de 22 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

- El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/286 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión de Ejecución (PESC) 2018/331 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/324 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

Los reglamentos del Consejo son vinculantes y se aplican de manera directa a todas las personas y entidades, sin que sea preciso incorporarlos a la legislación nacional de cada país, salvo que se disponga otra cosa; por consiguiente, los instrumentos antes mencionados, una vez aprobados, son directamente aplicables en el marco de la legislación checa, sin que haya necesidad alguna de transponerlos.

Asimismo, la Unión Europea refuerza el régimen de sanciones de las Naciones Unidas adoptando medidas restrictivas autónomas, incluidas normas más rigurosas que restringen las transferencias de fondos y los servicios financieros, lo que complementa y fortalece las resoluciones del Consejo de Seguridad.

En el plano nacional, la Ley núm. 69/2006 Recop., sobre la aplicación de las sanciones internacionales, sirve de fundamento jurídico para la aplicación de ese tipo de sanciones. En la Ley se delimitan, en relación con la legislación directamente aplicable de la Unión Europea, determinadas obligaciones de las personas físicas y jurídicas, al tiempo que se aplican las sanciones internacionales destinadas a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, proteger los derechos humanos fundamentales y combatir el terrorismo. En la Ley también se delimitan determinadas obligaciones de las personas físicas y jurídicas, al tiempo que se aplican las sanciones internacionales destinadas a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, proteger los derechos humanos fundamentales y combatir el terrorismo que son vinculantes para la República Checa por su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas.

En la República Checa, la autoridad nacional competente encargada de coordinar la aplicación de las sanciones internacionales impuestas con el objeto de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, proteger los derechos humanos fundamentales y combatir el terrorismo es la Dependencia de Análisis Financiero. Su autoridad se rige por la Ley núm. 69/2006 Recop., sobre la aplicación de las sanciones internacionales, y la Ley núm. 70/2006 Recop., por la que se modifican ciertas leyes en relación con la aprobación de la Ley sobre la aplicación de las sanciones internacionales. La Dependencia se encarga de coordinar la aplicación de las medidas restrictivas a nivel nacional. Según el tipo de medida restrictiva, otros ministerios y organismos públicos intervienen en sus ámbitos de competencia.

Como miembro de todos los regímenes de control pertinentes, la República Checa ya dispone de todos los mecanismos necesarios para aplicar la resolución antes citada y los posteriores instrumentos jurídicos de la Unión Europea sobre la exportación de productos y tecnología de carácter sensible que podrían contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con armas nucleares y demás armas de destrucción en masa o relacionados con misiles balísticos. El Ministerio de Industria y Comercio otorga permisos para todas las importaciones y exportaciones de material militar. La decisión de expedir esos permisos se basa en

las recomendaciones vinculantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Defensa.

Con respecto a las sanciones financieras, la Dependencia de Análisis Financiero publica directivas que aseguran la aplicación plena e inmediata de las sanciones financieras (congelación de activos) aprobadas por el Consejo de Seguridad contra personas, entidades y organismos designados, antes de que la Unión Europea apruebe sus propias medidas de seguimiento.

La violación de las sanciones se penaliza con multas de hasta 4 millones de coronas checas. Las violaciones cometidas por una persona física, una entidad jurídica o un empresario pueden dar lugar a la incautación de bienes o la imposición de una multa de hasta 50 millones de coronas checas si el lucro obtenido o el daño causado supera los 5 millones de coronas checas. En algunos casos, la violación de las sanciones constituye un delito penal. Si el Ministerio de Finanzas tiene motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito penal, debe proporcionar a la policía las pruebas necesarias.

En cuanto a las restricciones de viajes (prohibición de visados), se aplica directamente una lista de personas designadas establecida por los reglamentos de la Unión Europea antes mencionados, la cual sirve de fundamento para denegar la entrada y las solicitudes de visado para ingresar en el territorio de la República Checa.
